



Señora Juez: A su despacho el presente Proceso, con recurso de reposición y en subsidio Queja presentado por la parte demandada en contra del auto adiado Septiembre 23 de 2019 que no repuso el auto adiado Junio 13 de 2019 y no concedió el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de septiembre de 2020.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 00239-2017
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS HERNEY GIRALDO ROZCO
DEMANDADO: BIRBRAGHER E HIJOS LTDA. EN LIQUIDACION.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio Queja, interpuesto por la parte demandada, contra el numeral 2 del auto de fecha Septiembre 23 de 2019, que no concedió la alzada interpuesta subsidiariamente.-

1

CONSIDERACIONES

De entrada advierte este despacho que se confirmará la decisión recurrida, pues el legislador no contempló en el artículo 321 del CGP como apelable la providencia que declara no probada la excepción previa de pleito pendiente, ni existe norma especial que le conceda la vocación de apelable a esa providencia.

No obstante lo anterior, al presentar el recurrente recurso de queja en subsidio, es del caso ordenar la remisión del expediente digitalizado al superior para que se surta el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

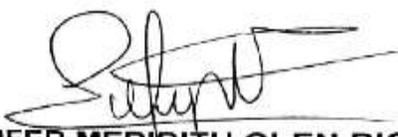


RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del auto adiado Septiembre 23 de 2019 que no accedió a la concesión del recurso de apelación.

SEGUNDO: Remítase el expediente digitalizado al superior para surtir el recurso de queja, previo reparto por el TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2020